



Los recursos genéticos y naturales de la provincia de Catamarca: situación actual sobre la regulación de las actividades de investigación científica.

Gabriel REINOSO FRANCHINO¹

Resumen: En el año 1994 la República Argentina aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sancionando y promulgando la Ley N° 24.375. Esto brindó el marco legal necesario para que el Estado Nacional, y seguidamente los Provinciales, pudieran dictar las normas que marcarán los caminos para alcanzar los tres objetivos fundamentales del Convenio. Sin embargo pocas provincias trabajaron en torno al tercer objetivo “*la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos*”. Catamarca es una de las provincias que desarrollo una legislación para la regulación del acceso a los *Recursos Genéticos*, y aún hoy en día sigue trabajando en ello.

Palabras clave: Convenio sobre la Diversidad Biológica - Participación justa y equitativa de los beneficios - Catamarca

Abstract: In 1994 the Argentina approved the Convention on Biological Diversity, sanctioning and enacting Law No. 24,375. It provides the necessary tools for the Federal Government, and then the Provinces, to regulate the rules to achieving the three fundamental objectives of the Convention legal framework. However few provinces had worked around the third objective “*the fair and equitable sharing of benefits arising from the utilization of genetic resources*.” Catamarca is one of the provinces to develop legislation regulating access to genetic resources, and even today it is still working on it.

Keywords: Convention on Biological Diversity – ABS - Catamarca

A través de la Ley N° 24.375 la República Argentina aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el cual tiene tres objetivos fundamentales: la conservación de la Biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización.

El CDB reconoce que cada Estado firmante tiene el derecho de explotar sus propios recursos naturales aplicando las políticas ambientales propias de cada uno. Así mismo la Constitución Nacional Argentina, en el Art. 124, establece que los recursos naturales están bajo el dominio de cada provincia; en el caso de Catamarca este dominio es reconocido en el Art. 1 de su constitución en el que expresa “*El pueblo de la Provincia tiene asegurado... el poder decisorio sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales*”.

A su vez la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación emite la Resolución N° 226/10, en la cual regula el régimen de acceso a los recursos genéticos en la jurisdicción nacional. Dicha resolución en su Art. 1 establece los requisitos que deben cumplir todos aquellos que pretenden acceder al recurso genético; entre esas condiciones para obtener la autorización de acceso se necesita: autorización de traslado del material (Guía de tránsito u otra), y el instrumento legal autorizante (Acuerdo de Partes), en el cual ambos contratantes pactan las condiciones para el acceso al recursos genético.

En virtud de esto, fundamentado en la legislación antes mencionada y también en Resolución del COFEMA N° 208/11, la Ley Provincial N° 4855, Ley Provincial N° 5070, y Ley Provincial de Ordenamiento Ambiental y Territorial del Bosque Nativos, con sus correspondientes Decretos

¹ Ingeniero Agrónomo (U.N.Ca.), Doctorando del DoCA- RUNA, Ayudante de primera en la Cátedra de Botánica Sistemática de la Facultad de Ciencias Agrarias – U.N.Ca., Profesional contratado en el área de Flora Silvestre en la Dirección Provincial de Biodiversidad de la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable (Catamarca). E-mail de contacto: gabrielreinosof@gmail.com



Reglamentarios, en noviembre de 2011 la, en aquel entonces, Subsecretaría del Ambiente de la provincia de Catamarca toma la iniciativa de regular el acceso a los recursos genéticos, mediante la publicación de la disposición N° 454/11 “*Regulación de las actividades de investigación científica dentro del territorio de la provincia de Catamarca*”, la misma consta de 23 artículos y 5 anexos. El objetivo es salvaguardar los recursos naturales con que cuenta la provincia, permitir un genuino acceso a los recursos fitogenéticos acordado por las partes contratantes y proveer de un instrumento legal que sea base en la distribución de los beneficios resultantes de las investigaciones.

El mecanismo propuesto para obtener el permiso se enumera en los Art. 3 al 9, en ellos queda detallado quienes están obligados a realizar el proceso administrativo, los requisitos (detallados en el ANEXO I de dicho instrumento), las consideraciones cuando el área de estudio se superpone con un Área Natural Protegida (Art. 4), propiedad privada, pueblos o comunidades originarias (Art. 5). Los Art. 6 y 8 sugieren la implementación de una Licencia o “*Carnet de Actividad Científica*” donde figuran los datos del investigador, grupo taxonómico, vencimiento del mismo y firma y sello de la máxima autoridad de aplicación. En el caso de que el proyecto sea sobre componentes de la fauna se debería tramitar un carnet de “*Caza científica*”. En ambos casos se pide indicar la institución donde se realizó el depósito del material muestreado y su número de catálogo. El Art. 9 refuerza y dicta las condiciones que debe cumplir el material depositado, las instituciones y el estado que deben tener al momento de finalizar la investigación. Antes de autorizar la ejecución del proyecto de investigación, la autoridad de aplicación puede solicitar la consulta a expertos en el tema particular, para determinar la coherencia y factibilidad del mismo (Art. 7), puede además vigilar y verificar el cumplimiento de dicho instrumento legal, mediante la inspección y vigilancia que considere necesaria. Los Arts. 11 y 12 tratan los casos de investigación en cultivos obtenidos en la provincia (Semillas y Creaciones Fitogenéticas) y recursos biológicos inscriptos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios. El instrumento legal es un *Formulario de Solicitud* (Art. 13) preestablecida en el ANEXO III, contempla el resumen de la actividad de investigación a desarrollar, tiene el carácter de declaración jurada y plasma el compromiso explícito de ambas partes. Toda la información generada y derivada por el proyecto de investigación, obtenida a través de los informes correspondientes, puede ser usada por la Autoridad de aplicación para el planeamiento de acciones y toma de decisiones sobre los recursos biológicos, sin embargo no puede divulgar la información hasta que los investigadores la hagan pública ya que son ellos **los dueños de la propiedad intelectual**, del producto derivado de su investigación (Art. 14). Hay que recalcar que el investigador es dueño solo del producto fruto de la investigación, pero es la provincia la dueña única del recurso genético natural en sí.

La participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse, están contemplados en el Art. 15, sin embargo no se explicita en ese lugar como será la forma en la que se llegará al acuerdo de participación justa y equitativa. En los Art. 16 al 18 se determina que área será Autoridad de aplicación, las tareas que debe realizar, el tiempo para expedir o denegar la autorización correspondiente, y la posibilidad de designar un agente fiscalizador para supervisar el desarrollo de la actividad científica. Esta Disposición prevé la creación de un “*Registro de Investigaciones*” de la provincia de Catamarca y de “*Agentes Autorizados para la Actividad Científica*” (Art. 19), este Registro es una excelente herramienta para el control, agrega además temáticas y áreas de interés y prioritarias para la Investigación. También se considera publicar anualmente un “*Protocolo*” para el desarrollo de las Investigaciones dentro de la provincia (Art. 20), y la posibilidad de disponer recursos, por parte de la Subsecretaría, cuando el proyecto de investigación se realice sobre un tema o área de interés.

→ANEXO I detalla los requisitos necesarios para solicitar el permiso, el cual consiste en una nota dirigida a la máxima autoridad, solicitar la gestión de los correspondientes permisos para ingresar en áreas protegi-



das, carnet de investigación que corresponda, etc., además detalla que documentación debe ir adjunto a la nota.

→ANEXO II establece los criterios de evaluación a los que se someterán los proyectos de investigación

→ANEXO III es el formulario de solicitud de acceso, en el cual consta de los datos del solicitante, un resumen del proyecto de investigación, los compromisos de ambas partes y la autorización propiamente dicha.

→ANEXO IV figura un modelo de carnet o licencia para la actividad científica.

→ANEXO V es el protocolo para el desarrollo de las actividades de investigación científica, hay un listado de las líneas y áreas prioritarias para la investigación, y los lineamientos generales de trabajo.

Sin embargo en el año 2012 la Subsecretaría cambia su rango a Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable. En julio de 2012, a menos de un año de la Disposición antes descripta, se publica la Resolución SEAyDS N° 090/12, que también trata sobre la regulación de la actividad científica con acceso a los recursos naturales y/o genéticos, y es la actualmente utilizada para regular la actividad científica dentro de la jurisdicción provincial, la misma consta de 16 artículos. En esencia es básicamente igual a la Disp. 454/11, tiene el mismo espíritu y sus artículos son casi textuales de la anterior. De la Res. SEAyDS N° 090/12 se resume lo siguiente:

- En el Art. 1 se aprueban los requisitos obligatorios para la solicitud del permiso de “*actividades de investigación científica*”, cuando las mismas involucren directa o indirectamente los recursos naturales y/o genéticos.
- Del art. 2 al 6 se establece el mecanismo para solicitar la autorización y los requisitos obligatorios para realizar el trámite administrativo.
- Art. 3: se hace una observación en el caso de que el área donde se obtendrá el recurso sea un área protegida.
- Art. 4: desglosa un poco más que debe contener el “*Proyecto*” que se debe adjuntar a la nota de solicitud. Además se solicita un cronograma con las posibles fechas para la presentación de informes (parciales y final), con los resultados.
- Art. 5: aquí se vuelve a repetir y detallar aún más cuál debe ser el contenido del “*Proyecto*”. Se solicita detallan el recurso a estudiar, metodologías, centros donde se remitirán las muestras, cronograma de actividades, etc.; se solicita también que se especifique la finalidad de la investigación (básica, comercial, etc.). En el último párrafo se agrega la posibilidad que tiene la Secretaría de solicitar muestras gemelas o fiscalizar la actividad.
- Art. 6: determina la necesidad de contar con el permiso de un Juez de Paz o Notario Público en el caso de que se deba ingresar a propiedad privadas o de comunidades originarias.
- Art. 7: establece cual será el instrumento legal por el cual se autoriza el desarrollo de la investigación científica o acceso al recurso. El mismo será mediante la firma de un convenio en el cual se dejará constancia de los compromisos y obligaciones de cada parte.
- Art. 8: refiere a los derechos intelectuales, los cuales pertenecen al investigador (o institución), pero debe hacerse referencia del origen del recurso genético. Se agrega aquí también un tema muy importante, que es la participación equitativa cuando la investigación resulta en algún beneficio económico.
- Art. 9: establece como debe ser el traslado del material recolectado en la provincia, y cuáles son los instrumentos legales que habilitan la circulación y tenencia de los mismos. Se prohíbe la salida de material al extranjero, salvo casos fundados.
- Art. 10: estipula el procedimiento que se debe realizar en el caso del hallazgo de sitios arqueológicos.
- Art. 11: establece los mecanismos y tiempos para notificar de los avances y resultados de la investigación.
- Art. 12: deja la posibilidad a la Secretaría de mencionar los resultados, debidamente citados, y una vez que los mismos sean publicados correspondientemente.
- Art. 13: deja en claro que la Secretaría puede usar la información obtenida como fundamento para la toma de decisiones.
- Art. 14: determina que áreas serán las encargadas de comprobar el cumplimiento de esta resolución.

- Art. 15 y 16: Notificaciones, Comunicaciones, Publicaciones, Archivado.

Luego al comparar ambos instrumentos regulatorios es manifiesta la reducción de artículos entre la Disposición 454/11 y la Resolución 090/12, sin que esto signifique una simplificación del trámite administrativo a realizar para obtener el permiso, además se eliminan varios instrumentos de control.

En este reajuste de artículos se dejó de lado la implementación de algunos sistemas de control y gestión de la información, importantes para el seguimiento de lo que sucede con los permisos otorgados, el cumplimiento de los acuerdos, control del desempeño de los investigadores, de la información generada y publicada, etc.

En la Disposición 454/11 se pide como uno de los requisitos la solicitud de guías de tránsito para circular el material con fines científicos, sin embargo desde el Órgano de aplicación nunca existió tal documento, que en el caso de fauna era remediable ya que se podía subsanar con la reglamentación de caza, sin embargo para las situaciones que incluyen recursos vegetales eso no existe, ni aún hoy. Este requisito es eliminado en la Resol. 090/12.

Otro gran cambio se verifica en la Disposición 454/11, donde todo ya está pautado y es el mismo para las distintas situaciones que puedan surgir; en tanto la Resol. 090/12 se trata de un “*Convenio*” firmado y consensuado entre ambas partes, esto supone una gran ventaja ya que permite adaptar y considerar las distintas situaciones, a la vez que generar distintas responsabilidades dependiendo de cada proyecto en particular. Un tema particular, que no se deja explícito en la Disposición 454/11, es que sucede cuando la investigación científica sobre los recursos naturales no implica la extracción y transporte de material biológico. Un avance en ese aspecto puede ser considerado en el **Art. 1** de la Resol. 090/12 cuando dice “*Aprobar los requisitos obligatorios para obtener autorización... cuando involucren **directa o indirectamente** los recursos naturales y/o genéticos...*”.

Actualmente se están haciendo modificaciones a la Resol. 090/12, ajustando los requerimientos a las nuevas situaciones que se fueron presentando, tales como: pedidos de muestras de microorganismos del suelo, Arqueobacterias, estudios sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos (etnobiología). Si bien la legislación vigente en la Provincia puede mejorada desde muchos aspectos, el Órgano encargado de regular dichas actividades dio un paso firme y gran avance en un tema que es de discusión a nivel internacional el “*Acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados*”. Estos temas no están claros en muchas provincias Argentinas, no hay una vía legal que permita un genuino acceso a los recursos genéticos y, aún más importante, la distribución de los beneficios derivados de ellos.

En este tema Catamarca avanzó lo suficiente en los permisos otorgados, en estos se incluye una cláusula específica que aclara que si por medio de la investigación realizada de obtiene un producto comercial, las partes acordarán la *participación justa de los beneficios*. Sin dudas que las normativas deben evolucionar, adecuándose a las necesidades que surjan en el desarrollo de las investigaciones

Bibliografía consultada

Nación: Constitución Nacional Argentina.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). Ley 24375. Ratificación. Resolución SEAyDS (Nación) N° 226/10. Régimen de acceso a los recursos genéticos. Resolución COFEMA N° 208/11. Derechos sobre los recursos naturales y genéticos.

Catamarca: Constitución de la Provincia de Catamarca.

Ley 4855. Protección de la Fauna Silvestre. Ley 5070. Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Disposición Subsecretaría de Ambiente (Catamarca) N° 454/11. Regulación de las actividades de investigación científica Resolución SEAyDS (Catamarca) N° 090/12. Requisitos para la Autorización para realizar actividades de investigación científica